



201004
000004

Gestión telefónica con Quejosa

Foli [REDACTED]

En México Distrito Federal, a 28 de septiembre de 2015, el suscrito licenciado [REDACTED], en mi carácter de Visitador Adjunto de la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la fe pública que me confiere el artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de junio de mil novecientos noventa y dos, así como 64, segundo párrafo y 111, de su Reglamento Interno.

-----CERTIFICO-----

El día de la fecha, me comuniqué vía telefónica con la señora [REDACTED] a quien le proporcione el número de folio y los teléfonos de este Organismo Nacional, quien refirió que el motivo de su queja es para que se le practique el protocolo de Estambul por la tortura que sufrió su esposo por parte de los elementos de la Procuraduría General de la República en el momento de su detención, aunado a lo anterior le informe que existen un número indeterminado de solicitudes de protocolo de Estambul y no obstante lo anterior hay que solicitar diversos informes a las autoridades responsables de la detención del agraviado. Hago constar lo anterior para los efectos correspondientes.

----- DOY FE.

Vo.Bo. [REDACTED]

DR. [REDACTED]



CNDH/1/2015/ [REDACTED] /Q

[REDACTED] 017
1

En Tepic Nayarit 25 de noviembre de 2015, el suscrito licenciado [REDACTED] en mi carácter de Visitador Adjunto de la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la fe pública que me confiere el artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de junio de mil novecientos noventa y dos, así como 64, segundo párrafo y 111, de su Reglamento Interno.

C E R T I F I C O

Siendo las trece horas del citado día me constituí en las instalaciones del Centro Federal de Readaptación Social número 4 Noroeste, con la finalidad de entrevistar al interno [REDACTED] quien refirió:

Que el día jueves 09 de Abril del 2015, se encontraba en la Ciudad de México en el Hotel Moctezuma que esta por la Basílica de Guadalupe, al cual llegó ese mismo día como a las cuatro de la tarde, aclarando que llegó al hotel porque había recibido una llamada de una señora de Cocula que quería que le hiciera unos trabajos de herrería y al día siguiente se iría a Cocula con la señora. Siendo aproximadamente las ocho o nueve de la noche estaba en su habitación (la número seis), cuando tocaron la puerta, abrió se trataba de seis a diez agentes federales, los primeros cinco que entraron a la habitación no vestían uniforme y los otros cinco que entraron a la habitación no vestían uniforme y los otros cinco que entraron posteriormente si traía uniforme, todos se identificaron como de la Policía Federal, le preguntaron su nombre, se los dijo, diciéndole que él era dos policías se le fueron encima, es decir que lo pusieron de rodillas. Se encontraba en short y camiseta blanca de tirantes. Luego, boca abajo, un policía le puso la rodilla en la nuca. Mientras que otro policía le saco su credencial que estaba en su cartera sobre un buró junto al espejo. Comenzaron a señalarle que tenía que decir que era [REDACTED] porque así lo tenían registrado, pero les dijo que no era cierto, que él no era [REDACTED] que era [REDACTED]. Lo levantaron entre los dos policías que lo tenían sometido, en cuanto estuvo de pie comenzaron a darle rodillazos en los testículos unas seis u ocho veces aproximadamente y con la mano abierta le pegaron en las dos orejas al mismo tiempo como diez veces de forma alternada rodillazos y golpes en las orejas. Percatándose que uno de ellos estaba grabando con una videocámara pequeña y otro con un celular, estos dos estaban encapuchados. Agregó, que también le dieron cachetadas (golpes con la mano abierta en la cara) diez a quince veces en ambas mejillas, diciéndole que donde estaba el tal [REDACTED], contestándoles que no sabía nada ni de los Guerreros Unidos. Le preguntaron a donde iba, diciéndoles que ha trabajar. Como no les dijo nada, entre tres o cuatro personas lo hincaron nuevamente y le pusieron sus manos sobre la cama y le pusieron una bolsa, explicando que atrás de él estaban tres personas y uno de ellos fue quien le puso una bolsa de nylon (plástico), colocándosela sobre el rostro para que dijera lo del [REDACTED], durante cerca de un minuto, pero no aguantaba estar sin respirar ya que le pusieron la bolsa entre diez y quince veces, después le pusieron una toalla que mojaron con una botella de agua, mientras estaba acostado sobre el piso, teniendo una rodilla de un policía en su pecho, de forma alternada le ponían la toalla y la bolsa, preguntándole en múltiples ocasiones sobre el mismo, el [REDACTED], señalando que esto duro como 30 minutos aproximadamente. Después le dijeron que ya se lo había cargado la jodida, que iban sobre el tenían la orden de arrestarlo y aceptó todo lo que le decían. Escucho que un policía le dijo al otro que se trataba del [REDACTED] y a él le dijeron que le explicarían que tenía que decir llegando a la SEIDO. Lo sacaron del cuarto del hotel entre dos policías, agachado y cubierto de la cara con la bolsa de nylon, lo subieron a una camioneta de la federal de color azul, cuatro puertas, pero

acabo todo y se regresaron a la Unidad Deportiva donde habían aterrizado. Además, la licenciada del Ministerio Público regañó al perito en criminalística porque no había anotado nada. Llegaron hasta el helicóptero, se despidieron de los de la Gendamería y cuando iban volando de Cocula a Iguala, escucho que dijeron por radio que ya podían entrar a la Ciudad de México. Sin embargo, no sabe porque escuchó que uno de los pilotos pidió permiso para aterrizar a la Zona Militar 27 o 41 de Iguala, cuando aterrizaron el encargado pregunto qué porque habían aterrizado en el 41. Permanecieron como una hora en Iguala. La licenciada del Ministerio Público hablo por teléfono para que los acompañaran, siendo como las siete o siete y media, la licenciada del Ministerio Público les dijo a los del vehículo donde iban que le pisaran porque tenían que estar antes de las diez de la noche en SEIDO. Al llegar a SEIDO todavía estuvo un rato con la licenciada del Ministerio Público, quien le dijo que tenía que firmar unos papeles porque al siguiente día lo mandaría par Tepic. Después fue otra licenciada que le dijo los delitos por los que habían detenido y que por esos delitos le daban la libertad, entonces firmo unas hojas y lo sacaron por un portón grande, caminando. A fuera había una camioneta tipo Van, de donde bajaron unos policías federales que lo volvieron a agarrar y lo llevaron a la PGR después de dar una vuelta como de 15 minutos, desconociéndolo a qué lugar lo llevaron, solamente le dijeron que lo llevaban para la PGR, eran cuatro personas, un chofer y tres personas más incluyendo al Comandante [REDACTED], lo llevaron a la PGR. Al llegar le tomaron sus datos, lo pasaron a una celda y el Comandante Trinidad le dijo que al día siguiente iría por el en la mañana. Al día siguiente día, aproximadamente a las once de la mañana lo sacaron de la celda, lo llevaron al aeropuerto de la Ciudad de México y de ahí por Aeromar lo llevaron a Tepic. Agregando que antes de salir de la PGR lo reviso un médico. En el aeropuerto de la Ciudad de México estuvo como desde las once de la mañana hasta las tres de la tarde que salió el vuelo. Como a las cinco de la tarde llegaron l aeropuerto de Tepic, donde había una patrulla de federales, donde lo subieron y lo trajeron a este Centro Penitenciario, ya era el domingo 12 de abril del año en curso aproximadamente a las siete de la noche. Permaneció afuera del centro como unas dos horas porque al parecer no aparecía su nombre, hasta que le dieron un pase para que entrara. Estando en el CEFERESO le dijeron que se quitara la ropa, que hiciera sentadillas, gárgaras y le preguntaron a qué cartel pertenecía, diciéndoles que a ninguno, pero insistieron diciéndole que era para que lo pusieran con la contra. Fue revisado físicamente. Le dieron ropa, zapatos, calcetines y calzones. Agregó que en el Centro le dan de comer tres veces al día: desayuno, comida y cena. Además, tiempo atrás acudió a visitarlo personal de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, pero cree que en realidad eran de PGR porque le mostraron fotos de los estudiantes y se enfocaron en su participación en los hechos de Iguala y Cocula, más que por su bienestar, después acudió personal de la Comisión Interamericana y de la ONU. Su mujer acudió a visitarlo en los locutorios una sola vez, pero puedé hablar por teléfono con ella, con su mamá y con su hija cada ocho días. Hago constar lo anterior para los efectos correspondientes. -----

-----DOY FE.

[REDACTED SIGNATURE]



DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INculpADO

ALIAS [REDACTED] Y/O [REDACTED] Y/O [REDACTED]

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las cinco horas (05:00 horas), del día diez (10) de Abril del dos mil quince (2015), el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción I, 2, fracciones II y XI, 15, 16, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, apartado A), incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 32 fracción I de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de Julio de 2012 comparece, en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse [REDACTED] quien en este acto no se identifica por carecer de documento idóneo para ello, acto seguido se le exhorta al inculcado para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hace saber y se le explica ampliamente los derechos que le otorgan los artículos 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Previo a la reforma del 18 de junio de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV que a la letra, respectivamente, establecen: Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, el inculcado, la víctima o el ofendido tendrán las siguientes garantías: A). Del inculcado: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculcado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades, y circunstancias del delito, las características del inculcado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculcado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional. II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria. IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario a efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si



65
[Redacted]

se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y, X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna..." Artículo 128 del Código Federal de Procedimientos Penales.- "... Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querrelante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designará desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes." Asimismo se le hace del conocimiento el contenido del artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales que a la letra dice: "No se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o conyuge del inculpado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grados y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculpado por amor, respeto, cariño, o estrecha amistad; pero si estas personas tuvieren voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia y se recibirá su declaración". En consecuencia, una vez que se le dio lectura el contenido de los artículos anteriores y estando debidamente enterado de sus derechos, así como de los hechos que se les imputan y de quien deponen en su contra, mediante la lectura íntegra de las actuaciones y constancias correspondientes, manifiesta que si es su deseo rendir su declaración ministerial y nombrar como su abogado defensor Público Federal al licenciado Francisco Gerardo Lopez Martínez Defensor Público Federal, y encontrándose presente en el lugar que se practica esta diligencia el defensor público referido

COMPARECE EL DEFENSOR.

--- Enseguida y en la misma fecha, se presenta ante el suscrito, licenciado [Redacted] Defensor Público Federal, quien se identifica con la credencial expedida a su favor por el Consejo del Judicatura Federal con número de Credencial [Redacted] misma que la acredita como Defensor Público Federal que contiene una fotografía a color, cuyos rasgos faciales concuerdan con los de su presentante, documento del que se da fe de tener a la vista en términos de los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y que, previo su cotejo, se agrega en copia fotostática a la presente, devolviéndose el original a su oferente por así solicitarlo y no existir impedimento legal para ello; procediéndose a protestar al compareciente, para que se conduzca con



verdad en las diligencias en las que intervendrá, haciendo de su conocimiento de los delitos en los que incurrir los Abogados, patronos y litigantes, que contemplan los artículos 231, 232 y 233 del Código Penal Federal, quien por sus generales -----

----- **MANIFIESTA** -----

--- Llamarse como ha quedado escrito, ser originario de Cuernavaca, Estado de Morelos, con domicilio en la Avenida Paseo de la Reforma número 72 setenta y dos, Segundo Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, de ocupación Defensor Público Federal, con instrucción Licenciado en Derecho y de 49 años de edad, por haber nacido el día 02 de Septiembre de 1965, estado civil casado, en relación al motivo de su comparecencia: -----

--- Que enterado del nombramiento que de su persona, hace el indiciado [REDACTED], manifiesta expresamente que acepta el nombramiento conferido y protesta su fiel y legal desempeño durante el tiempo que dure la presente investigación, solicitando se me permita tener una entrevista previa y en privado con mi defendido, lo anterior a fin de garantizar plenamente su derecho a una adecuada defensa siendo todo lo que tiene que decir, al término de la presente diligencia, la firma al margen y calce para la debida constancia, por lo que visto lo solicitado por el defensor público federal, se concede la entrevista solicitada -----

--- Continuando con la diligencia, en términos del artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales se da Fe de su integridad Física el cual presenta las siguientes lesiones: presenta equimosis rojiza de cinco por ocho centímetros en pabellón auricular hasta región malar de lado izquierdo, manifestando el compareciente que se las provoco al momento de ser detenido. -----

--- El declarante, por sus generales: -----

----- **MANIFIESTA** -----

--- Llamarse como ha quedado escrito; de alias [REDACTED], siendo que el alias de [REDACTED] y/o [REDACTED] tengo desde hace aproximadamente un año y medio al ingresar a Guerreros Unidos y el alias de "Cheque" desde la infancia; de treinta y tres (33) años de edad, por haber nacido el día siete (07) de Julio de mil novecientos ochenta y uno (1981), originario y vecino del Municipio de Cocula, Estado de Guerrero con domicilio en [REDACTED] -----

[REDACTED] un nivel, Estado Civil soltero, tengo una hija de nombre [REDACTED] de cinco (05) años de edad, quien procrea con [REDACTED] de 26 años de edad, previo a su detención trabajaba como herrero, por tal motivo tenía como ganancia aproximadamente \$ 6, 000.00 seis mil pesos mensuales y cuidador de gallos de pelea; con grado de estudios de quinto de primaria, con número de teléfono móvil [REDACTED] de la compañía Telcel, asimismo contaba con el número telefónico [REDACTED] de la compañía Telcel, ingiere bebidas alcohólicas ocasionalmente, hace un año aproximadamente deje de consumir cocaína y lo hacía ocasionalmente, no fuma, manifiesta ser hijo del señor [REDACTED] y la señora Victorina Bahena Meza, no tengo propiedades; no tengo vehículos, no tengo cuentas bancarias, no tengo correo electrónico, es la primera vez que me encuentro detenido; y una vez que se me han hecho de mi conocimiento todos los derechos que a mi favor consagran los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 128 y 243 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como las imputaciones que obran en mi contra al respecto. -----

----- **DECLARA** -----

-- Que una vez que se me han hecho saber mis derechos, así como el contenido del artículo 243 del Código Federal de procedimientos penales, y que una vez enterado de todas las imputaciones que constan en mi contra, manifiesto que es mi deseo rendir mi declaración en los siguientes términos: que siendo aproximadamente un año y medio ingrese a trabajar a la Organización Criminal "Guerreros Unidos", ya que desde pequeño conozco a [REDACTED] Salgado alias [REDACTED], quien me invito a trabajar para "Guerreros Unidos" y que mi función sería de halcón es decir de informante para la Organización y mi sueldo sería de \$ 7,500.00 (siete mil quinientos pesos) mensuales y acepte y de inmediato ingrese a formar parte de la Organización "Guerreros Unidos", por lo que [REDACTED] me proporciono un equipo telefónico para que por ese medio le informara del movimiento de diversas autoridades en Cocula, Guerrero y me dijo que mi punto de vigilancia sería en la entrada a Cocula, la que se ubica de Iguala a Cocula, en mi negocio que tenía de herrería el cual se ubica frente a la Capilla de Guadalupe en la calle Principal, Barrio de la Guadalupe sin número, dicho negocio era pequeño, era una casa que había rentado para mi negocio de la herrería, aclarando que ese negocio ya lo tenía desde antes de ingresar a la Organización "Guerreros Unidos"; por lo que mi horario era de ocho horas como halcón y el [REDACTED] -----



169
7
1
1

que se ubica en el Barrio de la Barranca de la Plata siendo una casa de un nivel, de tabique rojo, de lámina de asbesto, puerta de herrería de color verde de la cual puedo hacer un croquis, ya que se ubica casi esquina con la carretera que se dirige a Rio San Juan, desconozco de quien era esa casa, sin embargo a esa casa de seguridad ya había ido en dos ocasiones anteriormente hacer limpieza, por lo que al llegar a dicho domicilio ya se encontraba el [REDACTED] bajamos los paquetes quienes se encontraban esposados, y eran pelones, y los ingresamos al domicilio a quienes los revisamos y les encontramos escondidas unas capuchas en los testículos, y aproximadamente 2 celulares que los traían también escondidos, por lo que el Pato recibió una llamada del Cepillo quien dio la instrucción de que nos regresáramos a Lomas Coyote ya que nos iba a entregar más paquetes; por lo que en la casa de seguridad se quedó a cuidar a los paquetes El Primo y no recuerdo bien si el Bimbo también se quedaron a cuidar a los paquetes, por lo que nos trasladamos a Lomas Coyote el de la voz, Pato, Jona a bordo de la Estaquitas y pasamos a recoger a su negocio al Chereje, y de ahí continuamos camino a Lomas Coyote pero en Metlapa nos encontramos al Cepillo que venía a bordo de la camioneta de redilas de 3 y media toneladas en compañía del Wereke y/o La Rana, el Memin y/o Pinguín y el Peluco, por lo que en ese momento nos detuvimos y Pato se bajó de la camioneta Estaquitas y abordó la camioneta de 3 y media Toneladas y los seguimos y nos dirigimos a la casa de seguridad en la que habíamos dejado a los paquetes que estaban cuidando El Primo, Bimbo, [REDACTED] por lo que al llegar a dicha casa ya se encontraba también el Wasa y sacamos a los paquetes y los subimos a la camioneta estaquitas y quien iba manejando la estaquitas era el Wasa y atrás vamos el de la voz, el Jona y Chereje, y en la camioneta de 3 toneladas y media iba manejando el Memin y atrás observe que abordaron Pato, Cepillo, Bimbo, Percing, Wereke, Peluco y el Cepillo le ordeno al Primo que se quedara en la casa de seguridad, por lo que nos trasladamos hacia el Basurero Municipal de Cocula y en el trayecto al basurero nos alcanzó el Pelón quien es jefe de sicarios de Guerreros Unidos en Tlanquizolco, Guerrero, quien llegó con seis de sus sicarios a bordo de una camioneta blanca cerrada, quienes también nos acompañaron al basurero por lo que observe que el Pato y el Jona pusieron unas piedras en el camino para tapara el paso al camión de la basura, por lo que al llegar al basurero el Cepillo nos amenazó y nos dijo que quien no siguiera las ordenes nos iba a matar y también a sus familia; por lo que el [REDACTED] me ordena que me suba a la camioneta de 3 toneladas y les ayude a bajar los paquetes que llevaban ahí, por lo que entre todos los que nos encontrábamos ahí incluyendo la gente del Pelón comenzamos a bajar a los detenidos de la camioneta de 3 toneladas y media, percatándome que venían un total de aproximadamente 35 a 40 personas encimados unos de otros comenzando a bajar los de hasta arriba observando que venían golpeados, esposados, y eran pelones y los que venían hasta abajo siendo un aproximado de 15 ya estaban muertos, desconozco por qué pero los bajamos y simultáneamente escuche varias detonaciones de arma de fuego y me percate que el Cepillo el Pato y la Gente del Pelón traían en sus manos armas de fuego, pero continúe bajando los paquetes que hacían falta, al terminar de bajar los paquetes me percate que El Cepillo junto con el [REDACTED] se encontraban interrogando a los paquetes, así también observe que los paquetes que venían en la estaquitas ya los habían bajado y los estaban interrogando, percatándome que uno de los paquetes que era moreno, orejón y flaco dijo que eran estudiantes de Ayotzinapa y que los había llevado el "Cochiloco" y en ese momento el Cepillo y los "Cochiloco" me percate que era moreno, un poco gordito y tenía el cabello largo y escuche que dijo: "NOS MANDO EL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE AYOTZINAPA POR ORDEN DE LOS ROJOS"; y en ese momento El Cepillo, El Pelón y el Jona comenzaron a revisar a los paquetes y les encontraron a varios capuchas y teléfonos los cuales traían escondidos en los calzones, por lo que en ese momento me hice a un lado y el Cepillo nos volvió a amenazar de muerte para que no dijéramos nada de lo que estaba pasando; por lo que en ese momento el Cepillo da la orden al Chereje, al Bimbo, al Percing y Jona de que comenzaran a acomodar una plancha de piedras en la parte de abajo del basurero, en ese momento el Cepillo le marco al [REDACTED] y le dijo que fuera para el basurero y que iba a ir a recoger al [REDACTED] para que fueran por llantas, por lo que en ese momento estaba llovisnando muy leve y el Cepillo dio la orden de que comenzaran a bajar a los paquetes vivos a la parte baja del basurero a donde se encontraba la plancha de piedras, por lo que al estar abajo todos los paquetes vivos escuche otras detonaciones de arma de fuego, sin percatarme quien efectuó los disparos ya que me encontraba en ese momento en la parte de arriba y los paquetes que ya estaban muertos los bajaron arrastrando, por lo que el Narizón llegó en una camioneta Chevrolet pick up, color verde por el Wasa y el Pato se fue en la estaquitas, por lo que



paso aproximadamente una hora y llego el Narizón con el Wasa y me percate que traían aproximadamente 10 a 15 llantas las cuales las colocaron arriba de la plancha de piedras, así también pusieron plásticos y palos que había por el lugar y en ese momento observe que el Jona, el Peluco, el Chereje, Bimbo y Percing comenzaron acomodar los cuerpos de los paquetes sobre la plancha uno a uno de forma paralela de manera izquierda a derecha de un aproximado de 8 a 10 cuerpos y luego otra capa de cuerpos encima de los primeros pero acomodados de forma de arriba abajo con un aproximado de 8 a diez cuerpos y así sucesivamente las capas de cuerpos y calculo que la plancha de cuerpos alcanzaba una altura aproximada de un metro y medio, por lo que en ese momento llego el Pato en la estaquitas con 2 garrafas de gasolina y la comenzaron a rosear en los cuerpos y en ese momento el Wasa les prendió fuego a los cuerpos y en ese momento siendo aproximadamente las dos o tres de la mañana sin poder precisar la hora exacta el Cepillo me da la instrucción de bajarme a la parte baja del basurero y cuidar el fuego ya que menciono que recibió una llamada de parte de Fercho y que Gil había dado la orden de que se fuera para Iguala observe que el Cepillo y su gente del Pelón se retiraron a bordo de la camioneta del Pelón, por lo que ahí permanecemos cuidando el fuego el día de la voz, ~~JONA, BIMBO, PELUCO, WASA, PATO, RANA, CHEREJE, PERCING, WEREKE~~ por lo que siendo aproximadamente las 8 de la mañana no recuerdo si Wereke, en compañía del Jona y el Pato se retiraron en la camioneta Estaquitas y siendo aproximadamente las 9 y media de la mañana llegaron Wereke y el Primo en la Estaquitas y el Primo traía una moto sierra, con la cual comenzó a cortar la leña que estaba alrededor de la plancha, dicha leña se la echaron encima de la plancha de cuerpos y siendo aproximadamente las 11 de la mañana llegaron a bordo de una motocicleta el Jona y el Pato y ahí permanecemos hasta que siendo aproximadamente las tres o cuatro de la tarde llego el Cepillo en su moto y nos volvió a recordar la amenaza de que quien hablara de lo sucedido nos mataría y a toda nuestra familia y nos preguntó si queríamos algo de tomar y todos dijimos que sí y se retiró en compañía de la Rana a bordo de la Estaquitas y paso aproximadamente una hora y el Cepillo regreso con la Rana y llevaron cervezas y refrescos, nuevamente nos amenazo y nos dijo que quemaríamos las pertenencias de los paquetes ya que quien se quedara con una de las pertenencias nos daría el mismo castigo de matarnos y a nuestras familias, para ese momento ya estaban casi por completo en cenizas los cuerpos y siendo aproximadamente las 5 de la tarde el Cepillo nos ordeno que nos retiráramos y yo me fui a mi domicilio, por lo que siendo el día 28 de septiembre del 2014 recibí una llamada a mi celular proveniente del Cepillo quien me dijo que iríamos al Basurero a recoger las cenizas, por lo que siendo aproximadamente las tres de la tarde el Cepillo paso a mi domicilio a bordo de la Estaquitas ~~JONA, BIMBO, PELUCO, WASA, PATO, RANA, PERCING, PRIMO~~ y de mi domicilio fuimos a recoger a su casa al ~~CHEREJE~~ por lo que de la casa del Chereje nos trasladamos al basurero Municipal de Cocula a recoger las cenizas por lo que al llegar a dicho basurero recogimos con palas y con la mano las cenizas, dichas palas ya iban en la Estaquitas desconociendo de quien eran, por lo que dichas cenizas las echamos a unas bolsas negras de basura que llevaba el Cepillo, salieron aproximadamente unas seis o siete bolsas de basura ya que no las conté, por lo que antes de bajar a recoger las cenizas el Cepillo recibió una llamada del Gil quien le ordeno que deberíamos trasladarnos todos a Iguala ya que supuestamente iban a entrar a la Ciudad de Iguala gente del grupo contrario es decir "Los Rojos"; por lo que una vez que estaban las bolsas listas con las cenizas nos retiramos del basurero y al pasar por el Rio San Juan el Pato, Jona, Cepillo y Chereje se bajaron de la Estaquitas con las bolsas de cenizas y las fueron a dejar a la orilla del rio; por lo que del rio nos dirigimos a Iguala y al llegar a Iguala a la Gasolinera de Pemex, ahí vimos a Gil quien llego en un Tida color rojo y le ordeno al Cepillo que ya nos fuéramos de Iguala, por lo que nos regresamos a Cocula y cada quien se fue a su casa y siendo el día lunes 29 de Septiembre del 2014, recibí una llamada de parte del Cepillo quien me dijo que nos íbamos a reunir en casa del Pato ya que tenía algo importante que decirnos, por lo que me fui a la casa de Pato y ya se encontraban todos ~~JONA, BIMBO, WASA, PATO, RANA, PERCING, PRIMO, CHEREJE~~ y el Cepillo nos dijo que traía la noticia de que se había enterado que los paquetes que se quemaron en el basurero no todos eran contrarios, había unos que eran estudiantes de Ayotzinapa y nos ordenó que no saliéramos de nuestras casa y que a quien el viera en la calle lo iba a matar y nos ordenó que quemáramos todos nuestros celulares ahí mismo en la casa de Pato, asimismo también nos comentó que había ido al basurero en compañía del Comandante ~~Casa Nava~~ para que Nava se percatara de que todo estaba bien, es decir que habíamos limpiado; por lo que pasaron aproximadamente ocho días sin tener contacto con algún miembro de Guerreros Unidos, hasta ese día octavo fue el Cepillo a mi casa y me dijo que Gil había dado la instrucción de que todos nos saliéramos del pueblo y que el que no se saliera y lo



No. Pregunta DIEZ: Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de SALOMON y DANIEL, en caso afirmativo explique? Respuesta: NO; Pregunta ONCE: Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de una persona de nombre Juan Lara Carreño? Respuesta: No, Pregunta DOCE: Que diga el declarante si conoce a [REDACTED]

[REDACTED] (las cuentas en donde se realizaban los pagos de rescate estaban a nombres de ellos) en caso afirmativo explique? Respuesta: NO. Pregunta TRECE: Que diga el declarante si al inicio de la presente declaración esta Representación Social de la Federación le dio a conocer los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos? Respuesta.- Si me los dio a conocer. Pregunta número CATORCE.- ¿Qué diga el inculcado que trato ha recibido por parte de esta Representación Social de la Federación? Respuesta.- Buen trato, QUINCE ¿Qué diga el inculcado si sabe dónde se pueden ubicar fosas clandestinas? Respuesta.- NO. DIECISEIS ¿Qué diga el inculcado por qué declaro en el sentido que lo hizo? Respuesta: Porque es la verdad y no tiene caso estar mintiendo. Siendo todas las preguntas que esta Autoridad le formula, acto continuo se le pone a la vista diversas imágenes fotográficas que obran en la indagatoria [REDACTED] a lo que la declarante procede a enumerarlas consecutivamente del 1 al 33, y asienta de puño y letra y manifiesta lo siguiente: UNO: esa es la estaquitas en la que llevamos los paquetes a la casa de seguridad; DOS: es la 3172 toneladas en la que llevaron los paquetes al basurero; TRES: este sujeto lo vi en la casa de GIL; CUATRO: ESTE SUJETO ES EL CEPILLO; CINCO: ESTE SUJETO ES EL PATO DE GUERREROS UNIDOS; SEIS: ESTE SUJETO ES EL JONA DE GUERREROS UNIDOS; SIETE: ESTE SUJETO ES EL CHEREJE DE GUERREROS UNIDOS; OCHO: ESTE SUJETO ES EL CHAVA DE GUERREROS UNIDOS; NUEVE: ESTE SUJETO ES CIDRONIO LIDER DE GUERREROS UNIDOS Y LO VI EN CASA DE GIL; DIEZ: ESTE SUJETO ES GIL DE GUERREROS UNIDOS; ONCE: ESTE SUJETO ES VALLADARES COMANDANTE DE IGUALA; DOCE: ESTE SUJETO FLACO, OREJON QUE DIJO QUE ERAN ESTUDIANTES Y QUE LOS HABIA LLEVADO EL COCHILOCO; TRECE: ESTE SUJETO ES EL [REDACTED]; CATORCE: ESTA ES CASA DE GIL; QUINCE: ESTE SUJETO ES POLICIA DE COCULA; DIECISEIS: ESTE SUJETO ES POLICIA DE COCULA; DIECISIETE: ESTE SUJETO ES POLICIA DE COCULA DE APELLIDO ACEVES; DIECIOCHO: ESTE SUJETO ES POLICIA DE COCULA; DIECINUEVE: ESTE SUJETO ES POLICIA DE COCULA; VEINTE: ESTE SUJETO ES POLICIA DE COCULA; VEINTIUNO: ESTE SUJETO ES POLICIA DE COCULA; VEINTIDOS: ESTE SUJETO ES POLICIA DE COCULA; VEINTITRES: ESTE SUJETO ES POLICIA DE COCULA; VEINTICUATRO: ESTE SUJETO ES POLICIA DE COCULA; VEINTICINCO: ESTE SUJETO ES EL COMANDANTE CESAR NAVA Y COOPERABA CON GUERREROS UNIDOS; VEINTISEIS: ESTE SUJETO ES EL CHUKY DE GUERREROS UNIDOS; VEINTISIETE: ESTE SUJETO ES EL NARIZON DE GUERREROS UNIDOS; VEINTIOCHO: ESTE SUJETO ES EL PERCY DE GUERREROS UNIDOS; VEINTINUEVE: ESTE SUJETO ES EL PELUCO DE GUERREROS UNIDOS; TREINTA: ESTE SUJETO ES EL PAJARRACO DE GUERREROS UNIDOS; TREINTA Y UNO: ESTE SUJETO ES EL PRIMO DE GUERREROS UNIDOS; TREINTA Y DOS: ESTE SUJETO ES LA RANA DE GUERREROS UNIDOS; TREINTA Y TRES: ESTE SUJETO ES EL BIMBO DE GUERREROS UNIDOS.

--- En uso de la palabra el Defensor Federal, manifestó: que es su deseo interrogar al representado en los siguientes términos: A LA PRIMERA.- Que diga el declarante si en entrevista previa a esta declaración en privado, le hice saber sus derechos entre los cuales se encontraba no declarar y no auto incriminarse. RESPUESTA: sí. A LA SEGUNDA.- Que diga el declarante si entendió las consecuencias legales que implicaban el declarar en el sentido en que lo hizo. RESPUESTA: Si las entendí, y es mi deseo declarar porque es la verdad. A LA TERCERA.- Que diga el declarante si al momento de su detención le hicieron saber el motivo. RESPUESTA: Que porque traía una arma de fuego. A LA CUARTA.- Que diga el declarante si al momento de su detención le hicieron saber sus derechos entre los que se encontraba estar asistido de un abogado, así como el de no declarar y no auto incriminarse. RESPUESTA: No. A LA QUINTA.- Que diga el declarante si al momento de su detención portaba el arma de fuego a que se hace referencia en el parte informativo. RESPUESTA: No traía ninguna arma. A LA SEXTA.- Toda vez que el dictamen médico de fecha nueve de abril del presente año concluye que presenta lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días, que diga el declarante como se las causo. RESPUESTA: si, me golpearon los federales cuando no respondía sus preguntas. A LA SEPTIMA.- Que diga el declarante si por las



031173

lesiones que dice le causaron los federales, es su deseo interponer queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o querrela ante esta autoridad Ministerial. RESPUESTA: en este momento no quiero hacer nada, me reservo mi derecho a hacerlo más adelante cuando lo estime conveniente. A LA OCTAVA.- Que diga el declarante si ha participado de alguna forma en algún secuestro. RESPUESTA: No, jamás he hecho nada de eso. A LA NOVENA.- Que diga el declarante que trato ha recibido en estas oficinas y por el suscrito. RESPUESTA: Bueno. Visto lo anterior se desprende que la declaración de mi representado fue ilegal al no existir flagrancia, ni caso urgente para proceder a detenerlo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 193 y 193 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, faltando así a las formalidades del procedimiento, y a la garantía de debido proceso penal establecido en el artículo 1, 14 y 16 de nuestra Constitución Federal, así como los artículos 5, y 7 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, por lo que se solicita su libertad inmediata; siendo todo lo que deseo manifestar pero me reservo el derecho de ampliar estos alegatos por escrito. Ahora bien para el caso de que esta H. Autoridad no comparta los argumentos arriba señalados y toda vez que el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo no es considerado como grave por el artículo 194 del Código Adjetivo de la materia, solicito se le fije al inculpado una cantidad a título de caución para que pueda seguir gozando provisionalmente de su libertad, ello de conformidad a lo establecido por el artículo 128 del Ordenamiento legal señalado. Siendo todo lo que tengo que manifestar por el momento, continuando con la diligencia y visto el contenido del uso de la voz de la defensa se instruye al Ministerio Público de la Federación Titular de la presente indagatoria, para que acuerde por separado y en lo conducente respecto de las pretensiones de la defensa.

--- Por lo que a acto continuo esta Representación Social de la Federación le notifica al defensor Público Federal que sus peticiones se acordaron por separado, lo cual se da por enterado, a continuación la inculcado señala que es todo lo que desea manifestar y que es su deseo colaborar para que se le presenten pruebas periciales, el cual el declarante manifiesta en la presente declaración por lo que previa lectura de su dicho lo ratifica y firma al margen para constancia legal, firmando al margen, al calce en unión del Defensor Público Federal y del personal actuante para la debida constancia legal.

DAMOS FE

EL PROBABLE RESPONSABLE

ALICIA...

AL DE...
ESPECI...
DELINCUEN...
ZADA
LEN INVESTIGACIÓN
DE SEQUESTR...

DEFENSOR PUBLICO FEDERAL

TESTIGOS DE ASISTENCIA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

CAUSA: [REDACTED]

DESAHOGO DE DILIGENCIA DECLARACIÓN PREPARATORIA DE [REDACTED]

En Heroica Matamoros, Tamaulipas, a las **catorce horas** (horario pacífico), quince horas (horario centro) del quince de abril de dos mil quince, en audiencia pública [REDACTED]

[REDACTED] Juez Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, quien actúa, asistido de [REDACTED], Secretaria de Juzgado que da fe,

hace constar que se encuentran presentes en la sala de audiencias de este recinto judicial, el agente del Ministerio Público de la Federación y el defensor Público Federal, ambos de la adscripción, asimismo, en este acto se procede a entablar comunicación de audio y video, con la



LA FEDERACIÓN DE DISTRICTOS JUDICIALES ADMINISTRATIVOS Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN TEPIC, CON SEDE EN NAYARIT,

sede Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en Tepic, con sede en Nayarit, que auxilia dentro del exhorto [REDACTED]

[REDACTED] de su índice, derivado de nuestra comunicación [REDACTED] donde el Secretario que coadyuva refiere que su nombre completo es [REDACTED] por el método

alternativo de videoconferencia, de punto a punto, es decir, entre dos sedes, para lo cual se solicitó la colaboración del órgano jurisdiccional antes citado, a través de la pantalla plana marca Samsung LED, de cuarenta pulgadas, serie [REDACTED] equipo de videoconferencia Cisco, inventario 150007202, así como cables y accesorios para conexión, es presentado en la reja de prácticas de dicho órgano jurisdiccional el indiciado [REDACTED]

[REDACTED] en virtud de encontrarse a disposición de esta potestad en el Centro Federal de Readaptación Social Número Cuatro "Noroeste", con residencia en Tepic, Nayarit, verificado y comprobado el adecuado funcionamiento del equipo asignado para esta diligencia, tomando en cuenta el mencionado protocolo para el uso de una videoconferencia, se declara abierta la presente diligencia.

Enseguida, el indiciado [REDACTED] [REDACTED] vía de declaración preparatoria, refirió: *"Que no es mi deseo declarar en esta diligencia y me acojo al beneficio del artículo 20 constitucional, es todo lo que deseo manifestar, ni deseo responder al interrogatorio que en su caso me formule tanto mi defensor como el agente del Ministerio Público de la Federación"*.

En uso de la voz, el defensor manifestó: *"en razón de que mi D.D.S. defendido está haciendo ejercicio en su excepción más amplia de ese derecho de defensa consagrada en el artículo 20 Constitucional, de no rendir declaración por el momento ante este órgano jurisdiccional, me reservo el derecho de interrogar; por otro lado solicito que el momento de resolver su situación jurídica, se le dicte auto de libertad ya que a criterio de esta defensa los medios de convicción que obran en la indagatoria no son suficientes no bastantes para tener por demostrados los elementos del cuerpo del delito, así como tampoco la probable responsabilidad de [REDACTED] en la comisión del delito de secuestro por lo que pido se le aplique la excluyente del delito prevista en el artículo 15, fracción II, del Código Penal Federal, siendo todo lo que desea manifestar"*.

En uso de la voz el agente del Ministerio Público de la Federación señaló: *"que dado lo manifestado por el indiciado me reservo mi derecho a formular interrogatorio en la presente diligencia, solicitando que el momento de resolver la situación jurídica del indiciado dicte en su contra auto de formal prisión por el delito por el que se libró el mandato de captura, siendo todo lo que deseo manifestar"*.

A lo anterior, el Juez acuerda: Téngase por hechas las manifestaciones realizadas por las partes las cuales se tomaran en consideración al momento de resolver la situación jurídica del indiciado.

Con lo anterior y sin nada más que agregar por las partes, a las **quince horas con cuarenta y cinco minutos (hora centro) catorce horas con cuarenta y cinco minutos (hora pacífico)** se da por terminada la presente diligencia de declaración preparatoria en la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

CAUSA

caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado.

La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional.

II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio.

III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria.

IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo.

Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso.

VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación.

VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa.

IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y,

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
FEDERACIÓN
DISTRITO FEDERAL
AMAULIPÁN

X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna...

De igual forma, se explica al indiciado otros principios y derechos fundamentales en materia procesal penal que establece la Constitución Federal, entre ellos:

- 1) Igualdad ante la ley y prohibición de leyes privativas y de tribunales especiales (artículo 14 y 13);
- 2) Prohibición de irretroactividad perjudicial de la ley (artículo 14, primer párrafo);
- 3) Debido proceso (artículo 14, segundo párrafo y 20 apartado , fracción VI);
- 4) Legalidad estricta -taxatividad- prohibición de analogía (artículo 14, tercer párrafo);
- 5) Justificación de las decisiones judiciales (artículo 16, primer párrafo);
- 6) Inviolabilidad de las comunicaciones del inculcado con su defensor (artículo 16, párrafo noveno);
- 7) Garantía de audiencia (artículo 20, apartado A, fracciones IV, V y VII, así como apartado B, fracción V);
- 8) Administración de justicia pronta, imparcial, completa, independiente y gratuita (artículo 17, párrafos primero, segundo y tercero y 20, apartado A, fracción VIII);
- 9) Delimitación de la prisión preventiva y la prisión ordinaria (artículos 18, párrafos primero y segundo, 17, párrafo cuarto y 20, apartado A, fracción X, y 19, párrafo cuarto);
- 10) Determinación de la preinstrucción del proceso (artículo 19, párrafos primero y segundo);



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA

CAUSA: [REDACTED]

- 11) *Delimitación del proceso (litis cerrada) y límite de instancias (artículo 19, párrafo tercero);*
- 12) *Principio acusatorio artículo 21, párrafo primero, primera parte;*
- 13) *Delimitación de las penas (artículo 22);*
- 14) *Prohibición de la doble incriminación (artículo 23).*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, apartado, A, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 154, párrafo quinto, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Derecho a obtener justicia gratuita.

Igualmente, que con fundamento en el párrafo segundo, del artículo 17 Constitucional, la impartición de justicia es gratuita, por lo que está prohibido al funcionario de este tribunal, el agente del Ministerio Público Federal y el defensor Público Federal, ambos adscritos a este Juzgado o alguna otra persona ajena a este órgano jurisdiccional, pida dinero o dádiva para que le favorezca en la resolución que en su caso dictare en la presente causa. También, se le informa que la resolución que se dicte por este órgano jurisdiccional será en estricto apego a derecho y dentro de los plazos legales establecidos.

Derecho a pedir información sobre puntos del procedimiento.

Seguidamente, en cumplimiento al acuerdo general 15/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 41, del Código Federal de Procedimientos Penales, se les hace saber a las partes, que de así solicitarlo en audiencia pública, se les proporcionara información que soliciten sobre los puntos del procedimiento en trámite, como cómputos, plazos y circunstancias para las promociones y el desahogo de las pruebas, a fin de garantizar la plena información sobre la debida marcha del proceso, pero sin abordar cuestiones de fondo, a lo que las

partes manifestaron quedar debidamente enterada de la información proporcionada, sin hacer manifestación alguna al respecto.

Garantía de defensa adecuada.

El Juez informa al indiciado que tiene derecho fundamental a una defensa adecuada que puede ejercerla por sí mismo, por conducto de un abogado o persona de confianza, que deberá estar presente en todos los actos del proceso; de igual forma, se le aclara que si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, se le designara un defensor público.

Lo anterior con fundamento en el artículo 20, apartado A, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, [REDACTED]

[REDACTED], manifiesta que designa a [REDACTED], Defensor Público Federal adscrito como su abogado, por lo que se le da intervención al mencionado profesionista, quien manifiesta que acepta el cargo que se le confiere y señala como domicilio para oír y recibir notificaciones las oficinas de la Defensoría Pública Federal, ubicada en el mismo edificio donde tiene su asiento este órgano jurisdiccional.

Enseguida, el juez acuerda: Con fundamento en el artículo 20, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 160 del Código Federal de Procedimientos Penales, téngase al nombrado [REDACTED] aceptando y protestando el cargo conferido por el inculpado [REDACTED] y como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el señalado en sus generales.

El Juez informa al indiciado que tiene derecho a ser asesorado por su defensor, en términos del artículo 155 de la citada probanza procesal, lo que se traduce en una entrevista en privado con su abogado.

El indiciado solicita entrevistarse con su defensor, por lo que se le proporciona un espacio en el que pueda tener comunicación en



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

06.086

FORM 004

CAUSA: [REDACTED]

privado; después de la entrevista (transcurridos cinco minutos aproximadamente), se ingresa a la sala de audiencia para seguir con las otras fases de la diligencia.

Derecho a la libertad provisional bajo caución.

No se fija garantía.

Se hace del conocimiento del indiciado [REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUEZ FEDERAL DE LOS TRIBUNALES FEDERALES
TAMAULIPAS
MOROS

[REDACTED], que el delito de **Secuestro**, previsto y sancionado en los artículos 9, fracción I, inciso c) y 10, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, cometido en términos de lo previsto por el artículo 13, fracción III, del Código Penal Federal; está catalogado en el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, como grave, motivo por el cual **no tiene derecho a la libertad provisional bajo caución. Quien manifestó:** darse por enterado.

Derecho a conocer la naturaleza y causa de la acusación.

El Juez informa al indiciado el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo.

Se hace saber al indiciado los nombres de sus acusadores, en el caso es:

El agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 20, apartado A, fracción III, constitucional y 154, párrafo cuarto, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Derecho a no autoincriminarse y principio de presunción de inocencia.

El Juez informa al indiciado que no está obligado a declarar, por lo que si en esta audiencia (o en cualquier otra que se desarrolle

en el proceso) decide no declarar, se le respetará su voluntad de mantenerse callado y se asentará así en el acta.

También, se le hace saber que no está obligado a probar su inocencia, sino que el ministerio público es quien debe probar los elementos constitutivos del delito y de su culpabilidad, es decir, opera durante el proceso a su favor la presunción de inocencia.

Lo anterior, de acuerdo con los artículos 14, segundo párrafo, 16, primero párrafo, 19, primer párrafo, 20, apartado A, fracción II, 205, primer párrafo y 102, apartado A, segundo párrafo, constitucionales así como el artículo 154, párrafo cuarto, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Acto continuo, se procede a hacer de su conocimiento las constancias que tienen relación con los hechos que se les imputan, así como de las pruebas que fueron tomadas en consideración por el agente del Ministerio Público de la Federación consignador, para ejercer acción penal, las cuales consisten en lo siguiente:

- 1.- La narrativa de los hechos que conforman el pliego de consignación, agregado al tomo respectivo.
- 2.- La declaración ministerial de [REDACTED]
- 3.- La declaración ministerial de [REDACTED]
- 4.- La declaración ministerial de [REDACTED]
- 5.- La declaración ministerial de [REDACTED]
- 6.- La declaración ministerial de [REDACTED]
- 7.- La declaración ministerial de [REDACTED]
- 8.- La declaración ministerial de [REDACTED]
- 9.- La diligencia de inspección ministerial que previno en el conocimiento de los hechos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

10.- Oficio [redacted], de veintinueve de diciembre de dos mil catorce de puesta a disposición suscrito por elementos de la Policía Federal Ministerial.

11.- La declaración ministerial del agraviado [redacted]

12.- La declaración ministerial del agraviado [redacted] Pérez.

13.- La declaración ministerial del agraviado [redacted] Medina.

14.- La declaración ministerial del agraviado [redacted]

15.- La declaración ministerial del agraviado [redacted]

16.- La declaración ministerial de [redacted]

17.- La declaración ministerial de [redacted]

18.- La declaración ministerial de [redacted]

19.- La declaración ministerial de [redacted]

20.- La declaración ministerial de [redacted]

21.- La declaración ministerial de [redacted]

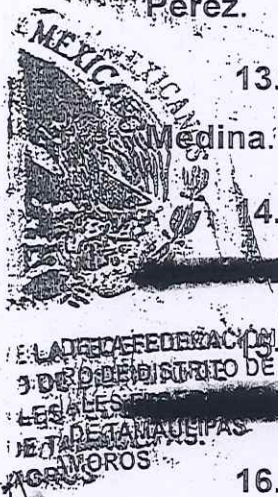
22.- La declaración ministerial de [redacted] S.

23.- Oficio [redacted], de veintinueve de diciembre de dos mil catorce, de puesta a disposición suscrito por elementos de la Policía Federal Ministerial.

24.- La declaración ministerial del agraviado [redacted]

25.- La declaración ministerial del agraviado [redacted]

Y, demás constancias que aparecen en la causa penal [redacted] del índice de este órgano jurisdiccional.



Luego, conformidad con los artículos 146, 154, primer párrafo, del citado código procesal, 51 y 52 del Código Penal Federal, se recaban los datos generales del indiciado [REDACTED]

[REDACTED] manifestó:

Nombre completo y correcto:	[REDACTED]
Habla y entiende suficientemente el idioma español o castellano:	si
Apodos:	No
Sexo:	Masculino
Nacionalidad:	Mexicana
Lugar de nacimiento:	[REDACTED]
Edad y fecha de nacimiento:	[REDACTED] por haber nacido el siete de julio de mil novecientos ochenta y uno
Domicilio o lugar de residencia:	Domicilio sin número, en la comunidad de [REDACTED]
Estado civil:	Soltero (Unión libre)
Nombre de los padres:	[REDACTED]
Pertenece a algún grupo étnico indigenista o grupo religioso:	No a ninguno
Educación e ilustración (grado de estudios o conocimiento de algún arte o técnica):	Quinto año de primaria
Condiciones sociales y económicas (a que se dedica, cuanto percibía a la fecha del delito y cuanto percibe actualmente, tiene dependientes económicos):	Herrero, de mil quinientos a dos mil pesos por semana, con tres dependientes económicos.
Estado psicofísico al momento de su detención:	Sí
Antecedentes penales:	No
Padece alguna enfermedad grave o contagiosa:	No
Es adicto al consumo del tabaco; bebidas embriagantes	No





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

o drogas:	
Como señas particulares:	Ninguna
Como tatuajes:	En el brazo izquierdo presenta la insignia de la marca deportiva Nike, letras MLB, el nombre de Chklita, en el brazo derecho dos manos aplaudiendo y abajo una copa y un listón por debajo de los mismos, en el pecho una flor, en la pantorrilla de la pierna izquierda la palabra Love.

A continuación se hizo saber al indiciado [REDACTED], en cumplimiento al artículo 20, apartado A, fracción III, de la Constitución General de la República, que el agente del Ministerio Público de la Federación le imputa ser probable responsable en la comisión del delito de:

- **Secuestro**, previsto y sancionado en los artículos 9, fracción I, inciso c) y 10, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, cometido en términos de lo previsto por el artículo 13, fracción III, del Código Penal Federal.

Se dio lectura a las demás constancias de la averiguación, a fin que pueda contestar los cargos incriminatorios que se le formulan, y en vista de lo anterior, se preguntó al indiciado que si entendió el alcance de sus derechos, y que si por conocer ya la naturaleza y causa de la acusación es su voluntad declarar.

Acto seguido, el Juez interrogó al inculcado, haciéndole previamente la excitativa a que sus respuestas sean claras y precisas tanto al rendir su declaración como al contestar los interrogatorios que se le formulen, cuando las preguntas sean calificadas de legales, asimismo se hizo de su conocimiento que está en su derecho de negarse a contestar el interrogatorio que, en su caso, le formule tanto su defensor como el Representante Social de la Federación.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FOR...

fecha de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo previa lectura y ratificación de su contenido por los firmantes. Doy fe.

Juez Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas.

Agente del Ministerio Público de la Federación.

Defensor Público

Coordinador Técnico Administrativo

Secretaria de Juzgado.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JULIPAS

Razón. La suscrita hago constar que las presentes firmas corresponden a la diligencia de declaración preparatoria ordenada en a la causa 1/2015-III, misma que se efectuó el quince de abril de dos mil quince. Conste.



000278

COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES
ÁREA DE PSICOLOGÍA

[Redacted]

26 Sep 18

Presente

Las que suscribimos, Visitadoras Adjuntas adscritas a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, designadas para intervenir con relación al expediente de queja [Redacted], con la fe pública que me confiere el artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992, certifico que la presente opinión se emite a partir de una oficiosa, minuciosa e imparcial investigación con base en el **Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes "PROTOCOLO DE ESTAMBUL"** emitido por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

OPINIÓN CLINICO-PSICOLÓGICA ESPECIALIZADA PARA CASOS DE POSIBLE TORTURA Y/O MALTRATO

En Tepic, Nayarit, siendo las 13:00 horas del día 25 de noviembre 2015, la suscrita psicóloga [Redacted] en compañía del [Redacted] la médico forense [Redacted] Visitadores Adjuntos adscritos a esta Comisión Nacional, nos constituimos en las instalaciones que ocupa el **Centro Federal de Readaptación Social No. 4 "Noroeste"** en el área de admisiones con el objetivo de valorar psicológicamente a [Redacted] no habiendo objeción por su parte al firmar la hoja de Consentimiento Informado, la cual se anexa.

COORDINACION DE SERVICIOS PERICIALES



Visitadora Adjunta [REDACTED]

26 Jun 18

Presente

Las que suscriben visitadoras adjuntas adscritas a la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, designadas para intervenir con relación al número de expediente: [REDACTED], con base en las directrices del Manual para la Investigación y la Documentación Eficaz de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes "PROTOCOLO DE ESTAMBUL", emitido por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y considerando la existencia de elementos adicionales, los cuales se refieren en el cuerpo del presente documento, se rinde la siguiente:

AMPLIACIÓN DE LA OPINIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA PARA CASOS DE POSIBLE TORTURA Y/O MALTRATO

2. PRESENTACIÓN DE LA PERSONA: [REDACTED] quien se presenta sin acompañante.

3. RESTRICCIONES O LIMITACIONES EXISTENTES DURANTE LA EVALUACIÓN:

3.1 Dictamen llevado a cabo en una persona bajo custodia: NO.

3.2 Personas presentes durante el examen: Licenciado en Derecho Mario Ortiz Juárez, Licenciada en Psicología [REDACTED], así como Médico Forense [REDACTED] visitantes adjuntos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

excoriativas en la nuca, la cabeza y la cara, en el "pecho", en ambas rodillas, en la región genital; signos del proceso asfíctico, tales como: edema de la cara, petequias (puntilleo hemorrágico) en ambas conjuntivas oculares y mucosa oral al ponerle una bolsa de plástico y una toalla mojada en la cabeza; lesiones que no presentó el agraviado en las diferentes certificaciones y valoraciones médicas que se le practicaron posterior a su detención.

Asimismo, desde el punto de vista médico forense no se tienen elementos técnico médicos para confirmar el dicho del agraviado al referir: "... dos policías se le fueron encima... y con la mano abierta le pegaron en las dos orejas al mismo tiempo como diez veces..."; ya que de haber sucedido de esta forma presentaría grandes zonas equimóticas en ambas orejas y trauma ótico o ruptura de las membranas timpánicas por el fenómeno del "telefonazo", al ser golpeado al mismo tiempo en las dos orejas (como el mismo lo señaló), lesiones que no presentó el agraviado en las diferentes certificaciones y valoraciones médicas que se le practicaron posterior a su detención.

15. ANEXOS.

Consentimiento informado firmado por [REDACTED] (Foja: 25).

16. CONCLUSIONES:

PRIMERA: [REDACTED] SI presentó lesiones traumáticas en los Dictámenes de Integridad Física, de fecha 09, 11 y 12 de abril de 2015, las cuales se clasifican médico legalmente como de las que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días.

SEGUNDA: En el **Dictamen de Integridad Física** con número de folio **28898**, se refirió que el agraviado presentó **Pterigión bilateral, mancha** en muslo izquierdo secundaria a "várices", y **eritema** del conducto auditivo y de la membrana timpánica del oído derecho; los cuales desde el punto de vista médico forense, no son considerados lesiones ni son clasificables médico legalmente.

TERCERA: Desde el punto de vista médico forense, **no existe correlación** con lo referido por el agraviado [REDACTED] al indicar traumatismos y maniobras de asfixia durante su detención por los elementos aprehensores, ante la ausencia de lesiones ya indicados en el apartado de "Análisis de los Hallazgos".

17. RESTRICCIONES EN LA PRÁCTICA DE LA VALORACIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA: Ninguna.

Concluyéndose la valoración médica psicológica el 25 de noviembre de 2015.

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2018.

ATENTAMENTE

D. [Redacted]
Visitadora Adjunta
Médico Forense

Dra. [Redacted]
[Redacted]
Médico Forense

Vo. Bo. [Redacted]
Dra. [Redacted]
Directora de Área

BIBLIOGRAFÍA:

1. Tópicos médicos forenses. Gómez Bernal, E. Editorial SISTA, 5ª ed., México 2008.
2. Tratado de Medicina Legal y Elementos de Patología Forense. Patitó, JA. Editorial Quorum, Argentina, 2003.
3. Medicina Legal y Toxicología. Calabuig, G. 5ª ed. Editorial Masson. España, 1998.
4. Protocolo de traumatismos torácicos.
<http://www.dep19.san.gva.es/servicios/urgencias/files/protocolos/Protocolo%2023.pdf>.
5. Martínez, M. M., Uso de la fuerza. Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana. Instituto de Asunto Públicos. Universidad de Chile.
6. Manual Para la Investigación y la Documentación Eficaz de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes Protocolo de Estambul. Oficina del alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Nueva York y Ginebra, 2004.